Ordenanzas municipales

Ordenanza Municipal por la que se regula el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad en la modalidad de atención personal y atención doméstica, de Centros de Día, propios o concertados, y Centros Residenciales, para mayores, del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de julio de 2009

Disposición no vigente

Versión: Modificación publicada el 08/04/2011

Identificador: ANM 2011\142

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 29/07/2009

Notas:
Consultar anexos I y II en documentación asociada.

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/08/25/(1)/con/20110408/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/08/25/(1)/con/20110408/spa/pdf

Afectada por:
- Modificados artículos 5.2, 16.3, 17.2, 23, 26.4, 5 y 6, 27.4, y título de la disposición transitoria primera; añadido artículo 26 bis; y suprimido artículo 27.5 y disposición transitoria segunda por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011. ANM 2021\385

Afecta a:
- Deroga Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, de 8 de octubre de 1998. ANM 2009\92

Ordenanza Municipal por la que se regula el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y/ o personas con discapacidad en la modalidad de atención personal y atención doméstica, de Centros de Día, propios o concertados, y Centros Residenciales, para mayores, del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de julio de 2009

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.2 k) y 26.1 c) establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en todo caso ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

En términos similares el artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, habilita al Ayuntamiento para promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos bien en exclusiva, si no están atribuidas a otra Administración, o bien como complemento de las realizadas por otras Administraciones.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, crea un sistema integrado en el que se prevén dos niveles organizativos, Atención Social Primaria y Atención Social Especializada y reconoce a las Entidades Locales la potestad de desarrollar las funciones correspondientes al primer nivel y la posibilidad de gestionar los equipamientos básicos de atención especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden, en función del principio de territorialidad y solidaridad.

Hasta la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006, de 14 de diciembre), la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impedían o dificultaban el pleno desarrollo integral de los individuos eran atendidas en el marco de la normativa autonómica y local y de los Planes Concertados y Planes de Acción. En la ciudad de Madrid el Ayuntamiento ha venido atendiendo las carencias de las personas, a través, entre otras, de una serie de prestaciones y servicios como son el servicio de Ayuda a Domicilio, de Centros de Día y Residenciales para mayores y Apartamentos para mayores.

La citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, crea un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia cuya novedad principal respecto a la situación anterior es su carácter universal, su configuración como un derecho subjetivo y el establecimiento de un modelo mixto con dos niveles de protección: uno básico de cobertura total por el Estado y otro acordado por el Estado y las CCAA, sistema que garantiza unos mínimos comunes a todos los españoles.

La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia establecidas se realizará de forma progresiva en un periodo de 8 años, desde el 1 de enero de 2007, conforme al calendario que la propia Ley establece en función del grado y nivel de dependencia.

No obstante, existen determinadas personas que sin alcanzar un grado de dependencia de los que la Ley establece, presentan un deterioro físico o psíquico y/o una situación de soledad o aislamiento que origina también la necesidad de ayuda, aunque en menor medida, para realizar actos corrientes o para el desempeño de las denominadas actividades instrumentales de la vida diaria (movilidad externa y tareas domésticas) y otras personas a las que, calificadas como dependientes al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, no les corresponde la efectividad del derecho a las prestaciones y servicios conforme al calendario de implantación previsto en la citada Ley.

Atender estas situaciones descritas es competencia del Ayuntamiento de Madrid, si bien no de forma exclusiva, en virtud de la habilitación que se contiene en el artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, de las funciones que en materia de Atención Social Primaria y Atención Especializada

atribuye la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de los Servicios Sociales a las Entidades Locales y de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.2 k) y 26 c) asigna a los municipios.

Tras la entrada en vigor de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que atribuye a las Comunidades Autónomas las competencias directamente relacionadas con el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y la aprobación del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, que regula el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la misma, la Comunidad Autónoma de Madrid ha publicado la Orden 2386/2008 que regula los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración del Programa Individual de Atención, las prestaciones económicas y servicios y el régimen de incompatibilidades.

En este contexto, se hace necesario que el Ayuntamiento de Madrid revise los objetivos a cubrir a través de las prestaciones y servicios recogidos en la presente Ordenanza, establezca los criterios de acceso a los mismos y actualice los métodos de valoración técnica de las situaciones de necesidad o vulnerabilidad que le corresponda atender.

Con esta finalidad se dicta la presente Ordenanza, cuya aprobación se fundamenta en la competencia municipal en la materia regulada en los artículos 11.1 d), 17.1 a) y en el artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el art. 7.3 a) y 46.1 e) y f) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) Determinar los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad, de Centros de Día, propios o concertados, y de Centros Residenciales para mayores.

b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de los citados servicios así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.

c) Aprobar el Baremo de Valoración de las Situaciones de Necesidad (en adelante BSN) mediante el que se establecen los criterios que permitirán identificar dichas situaciones y graduar de forma objetiva la intensidad de los servicios.

Artículo 2. *Beneficiarios*.

1. Podrán acceder a los servicios que se regulan en la presente Ordenanza:

a) Las personas que no siendo beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se encuentran en una situación de necesidad o vulnerabilidad social y/o de deterioro físico o psíquico derivado de la edad, enfermedad u otras causas.

b) Aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hasta tanto les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones o servicios, determinados en el Programa Individual de Atención (en adelante PIA), conforme al calendario establecido en la Disposición Final primera de la citada Ley.

2. Los beneficiarios deberán reunir, además, los requisitos generales y específicos según el tipo de servicio al que se quiera acceder, que se establecen en los artículos 6 y 7 de la presente norma.

Artículo 3. *Catálogo de servicios*.

La Ordenanza que se aprueba será de aplicación a los siguientes servicios:

1. Servicio de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad en sus modalidades de atención doméstica y atención personal mediante el que se presta un nivel de atenciones o cuidados de carácter doméstico y/o social a las personas que se hallen en situaciones de especial necesidad, para facilitar la autonomía personal en el medio habitual.

La atención doméstica podrá incluir las siguientes actividades:

a) Limpieza o Ayuda a la limpieza cotidiana de la vivienda y a su mantenimiento en condiciones aceptables de higiene y salubridad.

b) Preparación de alimentos en el hogar.

c) Suministro a domicilio de alimentos preparados o servicios análogos.

d) Lavado, planchado y repaso de la ropa, bien dentro o fuera del hogar.

e) Adquisición de alimentos y otras compras por cuenta del usuario.

La atención personal podrá incluir las siguientes actividades:

a) Apoyo en la higiene personal.

b) Ayuda personal para aquellos usuarios que no puedan comer por sí mismos.

c) Apoyo a la movilización dentro del hogar.

d) Adiestramiento en la realización de actividades de la vida cotidiana en el entorno doméstico que potencien la autonomía del usuario.

e) Acompañamiento fuera del hogar cuando resulte imprescindible para posibilitar la participación del usuario en actividades de carácter educativo, terapéutico o social, así como el acompañamiento puntual en la realización de diversas gestiones: visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar.

2. Servicio de Centro de Día, propios o concertados, para mayores en sus modalidades de Centros de Día para personas con deterioro físico o relacional y de Centros de Día para personas con deterioro cognitivo tipo enfermedad de Alzheimer u otras demencias, en los que se ofrece estancia diurna, cuidado personal, atención gerontológica, atención rehabilitadora, apoyo personal y apoyo social.

3. Servicio de Centros Residenciales para mayores en su modalidad de Residencias para personas con deterioro físico o relacional y de Residencias para personas con deterioro cognitivo tipo enfermedad de Alzheimer u otras demencias, en las que se ofrece alojamiento, cuidado personal, atención gerontológica, atención rehabilitadora, apoyo personal y apoyo social, y Apartamentos para personas mayores independientes que carezcan de vivienda propia y/o con problemas de convivencia en los que se ofrece alojamiento, supervisión, apoyo personal y apoyo social.

Artículo 4. *Régimen jurídico*.

Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad, de Centros de Día, propios o concertados, y Centros Residenciales para mayores se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En lo no previsto en la presente Ordenanza respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. *Carácter de los servicios*.

1. Los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza tienen carácter de prestaciones técnicas y materiales de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. El reconocimiento al acceso a los servicios estará limitado, en todo caso, por los recursos de los que se disponga en cada momento.

3. Durante la tramitación del procedimiento y con anterioridad a la propuesta de resolución se formulará consulta al interesado o a su representante sobre la intensidad de los servicios que se le van a adjudicar. Dicha consulta podrá efectuarse por escrito o por cualquier otro medio, siempre que en el expediente quede constancia de la consulta y de la respuesta del interesado o de su representante.

4. Los servicios asignados serán objeto de revisión periódica por el órgano competente sin perjuicio de la tarea de seguimiento permanente que han de realizar los profesionales de los departamentos de los Distritos competentes en materia de servicios sociales.

5. En el servicio de Ayuda a Domicilio, la modalidad de atención personal tendrá en todo caso carácter prioritario sobre la de atención doméstica.

Modificado artículo 5.2 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011

TÍTULO I

Servicios Sociales municipales

CAPÍTULO I

Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 6. *Requisitos generales para ser beneficiario*.

Podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas definidas como beneficiarias en el artículo 2 que reúnan además los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.

b) Estar empadronado en el municipio de Madrid en la fecha de la presentación de la solicitud. Cuando se trate de personas mayores que residan con los hijos hasta seis meses al año o, en su caso, de menores en régimen de acogimiento, será suficiente con que los hijos o la familia acogedora estén empadronados.

c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en el artículo 17 de esta Ordenanza.

d) Haber obtenido, por aplicación del BSN la puntuación mínima exigida para acceder a la prestación solicitada.

e) No tener elaborado el PIA en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarado dependiente.

f) No podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el PIA al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable al solicitante, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que para ser beneficiario de las diferentes prestaciones se recogen en el artículo siguiente.

h) En el supuesto contemplado en el artículo 26.4 de esta norma, haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Artículo 7. *Requisitos específicos para el acceso a las diferentes prestaciones*.

1. Para el acceso al servicio de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad, en sus modalidades de atención personal y atención doméstica será necesario acreditar en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

1.1. Tener cumplidos 65 años. También podrán acceder menores de dicha edad que hayan sido declarados discapacitados físicos o intelectuales por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

1.2. Precisar de un apoyo especial para la permanencia en su medio habitual por razones de edad, discapacidad, salud o situación familiar.

1.3. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

2. Para acceder a un Centro de Día para mayores, propio o concertado, será necesario acreditar en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

2.1. Tener la edad que se indica a continuación:

2.1.1. Para acceder a Centros de Día para personas con deterioro físico o relacional, tener cumplidos 65 años y estar afectados por un deterioro físico o relacional que haga aconsejable su atención en un Centro dotado de servicios socio-sanitarios y rehabilitadores.

Excepcionalmente, podrán acceder menores de dicha edad cuando se encuentren en una situación que aconseje este recurso, justificada por el trabajador social en el Informe-propuesta y debidamente apreciada por el Jefe de Departamento competente antes de efectuar la propuesta de Resolución.

2.1.2. Para acceder a Centros de Día de personas con deterioro cognitivo tipo enfermedad de Alzheimer u otras demencias, tener cumplidos 60 años, padecer la enfermedad de Alzheimer u otra demencia y presentar una situación que haga aconsejable su atención en un centro especializado.

Excepcionalmente podrán acceder menores de 60 años siempre que lo aconseje un médico colegiado mediante el oportuno informe que se unirá al Informe- propuesta del trabajador social.

2.2. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

2.3. Precisar de una serie de cuidados personales y/o sociales, derivadas de una situación físico-psíquica y/o social y familiar que no permita la atención en su domicilio y no necesitar de una atención permanente y continuada en un centro sanitario residencial o centro de convalecientes.

3. Para acceder a una Residencia Municipal para mayores, será necesario acreditar en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

3.1. Tener la edad que se indica a continuación:

3.1.1. Para acceder a una Residencia para personas con deterioro físico o relacional: tener cumplidos 65 años y estar afectado por un deterioro físico o relacional que haga aconsejable su atención en un centro dotado de servicios socio-sanitarios y rehabilitadores. También podrá adquirir la condición de residente su cónyuge o pareja de hecho, registrada conforme a la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, siempre que tenga cumplidos 60 años.

Excepcionalmente, podrán acceder menores de dicha edad cuando se encuentren en una situación que aconseje este recurso, justificada por el trabajador social en el Informe- propuesta y debidamente apreciada por el Jefe de Departamento competente antes de efectuar la propuesta de resolución.

3.1.2. Para acceder a una Residencia Municipal para personas con deterioro cognitivo tipo enfermedad de Alzheimer u otras demencias: tener cumplidos 60 años de edad; padecer la enfermedad de Alzheimer u otra demencia y presentar una situación que haga aconsejable su atención en un centro especializado.

Excepcionalmente podrán acceder menores de 60 años siempre que lo aconseje un médico colegiado mediante el oportuno informe que se unirá al Informe- propuesta del trabajador social.

3.2. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

3.3. No haber rechazado una plaza en cualquiera de las residencias propias o concertadas de la Comunidad de Madrid.

4. Para acceder a los Apartamentos Municipales de mayores, será necesario acreditar en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

4.1. Tener cumplidos 65 años También podrá adquirir la condición de residente el cónyuge o pareja de hecho, siempre que tenga cumplidos 60 años.

4.2. Ser autónomos en la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.

4.3. No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni algún tipo de deficiencia psíquica o demencia que le incapacite para una vida independiente y tener una personalidad apta para una convivencia estable.

4.4. Carecer de alojamiento estable o ser éste inadecuado y no susceptible de reforma y/o encontrarse en situación de riesgo por vivir solo.

4.5. Aceptar de forma expresa y por escrito ser derivados a un Centro Residencial de Asistidos, público o privado, cuando sus condiciones físicas o mentales, acreditadas médicamente, les impidan valerse por sí mismos, o que sus familiares acepten hacerse cargo de los mismos.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios de los servicios*.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Facilitar la información que le sea requerida y resulte necesaria para reconocer o mantener el derecho al servicio.

b) Comunicar al órgano concedente, con una antelación mínima de un mes, los desplazamientos temporales superiores a treinta días y los definitivos.

c) Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser beneficiario del servicio.

d) Abonar la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio del que es beneficiario, se haya fijado en su caso en el decreto o resolución de adjudicación.

e) Comunicar, en su caso, de forma inmediata al órgano municipal concedente de los servicios regulados en esta norma, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquélla sobre la cual se concedió el servicio.

Artículo 9. *Participación del beneficiario en el coste de los Servicios*.

1. Los beneficiarios de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza participarán en su financiación de acuerdo con su capacidad económica y el coste del servicio establecido mediante precios públicos, precios autorizados o, en su caso, tasas vigentes aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid.

2. La capacidad económica personal de los beneficiarios se determinará en atención a su renta y a su patrimonio neto, que se delimitarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia.

3. Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento podrán comprobar de oficio la renta del solicitante y verificar la información aportada mediante la obtención de los datos de carácter económico que sobre ellos existan en las distintas administraciones públicas.

A tal efecto en la solicitud deberá constar el consentimiento inequívoco del interesado, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de poder requerir al interesado cualquier documentación necesaria.

En el supuesto de que exista diferencia entre la información aportada por los interesados y la obtenida de la Administración Pública, se utilizará esta última para la determinación de la renta.

4. Para la determinación del patrimonio, el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá requerir del interesado la acreditación de la valoración de su patrimonio mobiliario e inmobiliario, sin computar el valor de la vivienda habitual.

5. El periodo a computar en la determinación de las rentas y del patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal, cuya obligación de declarar haya finalizado inmediatamente anterior al de la fecha de efectos de los servicios solicitados.

6. Las alteraciones o variaciones que afecten a la capacidad económica del beneficiario en ejercicios siguientes podrán ser tenidas en cuenta para modificar su participación en el coste del servicio.

7. Una vez determinada la capacidad económica del beneficiario, su participación en el coste del servicio será la que resulte por la aplicación del baremo que, a estos efectos, se apruebe con carácter anual por el órgano competente en la materia.

CAPÍTULO II

Intensidad y acceso a los servicios

SECCIÓN 1.ª BAREMO DE VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD. INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS

Artículo 10. *Estructura del Baremo de Valoración de la Situación de Necesidad. Criterios de aplicación.*

1. Con la finalidad de que las situaciones carenciales o de necesidad de las personas solicitantes se analicen tanto desde un punto de vista funcional como desde un punto de vista social, el BSN que figura como Anexo I de esta Ordenanza de la que forma parte inseparable, se estructura en dos tipos de cuestionarios:

a) Cuestionario para la valoración de la situación física y/o psíquica:

Permite identificar las situaciones de necesidad o las carencias de la persona solicitante, en función de su capacidad, para la realización de las actividades básicas de la vida diaria o la necesidad de otros apoyos para su autonomía personal en el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental.

La identificación de las situaciones se realizará por medio de tablas específicas en las que se incluyen una serie de tareas y actividades por cada uno de los siguientes grupos en que se divide a los solicitantes en función de su edad:

- Grupo I: De 3 a 6 años.

- Grupo II: De 7 a 10 años.

- Grupo III: De 11 a 17.

- Grupo IV: De 18 años en adelante. Su finalidad es:

1. Determinar la idoneidad del servicio solicitado.

2. Determinar su intensidad de acuerdo con la puntuación obtenida.

b) Cuestionario para la valoración de la situación social.

Permite identificar las necesidades de atención de la persona solicitante en función de su situación de convivencia familiar, económica, de vivienda y de relaciones sociales.

Este cuestionario tiene por finalidad:

1. Graduar la intensidad del servicio.

2. Complementar la puntuación obtenida por la aplicación del cuestionario de valoración de la situación física o psíquica.

2. Con el fin de que se utilicen parámetros de igualdad y de objetividad en la aplicación de los cuestionarios que componen el BSN, en el «Manual para la aplicación del Baremo para la Valoración de las Situaciones de Necesidad», que figura como Anexo II de esta Ordenanza, se establecen los criterios a utilizar y los conceptos a tener en cuenta por los trabajadores sociales en la determinación de la situación de necesidad del solicitante.

Artículo 11. *Intensidad de los servicios*.

La intensidad de los servicios se determinará teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el cuestionario físico o psíquico y se graduará de acuerdo con la puntuación alcanzada en el cuestionario social.

Dicha intensidad se medirá en horas/mes en el servicio de Ayuda a Domicilio y en días/semana en el servicio de Centros de Día de conformidad con la progresión que se establece en los artículos 12, 13 y 14.

La intensidad que resulte podrá ser reducida a petición del solicitante mediante escrito del que se dejará constancia en el expediente.

Artículo 12. *Intensidad del servicio de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad*.

Para el servicio de Ayuda a Domicilio se establece la siguiente intensidad:

1. Si en el cuestionario físico o psíquico se ha obtenido de 0 a 24 puntos se podrán asignar de 0 a 9 horas con la siguiente progresión:

a) Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 14 puntos, no se asignarán horas.

b) Si en el cuestionario social han obtenido de 15 a 19 puntos, se podrán asignar de 1 a 4 horas/mes.

c) Si en el cuestionario social han obtenido de 20 a 49 puntos, se podrán asignar de 5 a 8 horas/mes.

d) Si en el cuestionario social han obtenido 50 o más puntos, se asignarán 9 horas/mes.

2. Si en el cuestionario físico o psíquico se ha obtenido de 25 a 39 puntos se podrán asignar entre 10 y 19 horas con la siguiente progresión:

a) Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 14 puntos, se asignarán 10 horas/mes.

b) Si en el cuestionario social han obtenido de 15 a 19 puntos, se podrán asignar de 11 a 13 horas/mes.

c) Si en el cuestionario social han obtenido de 20 a 49 puntos, se podrán asignar de 14 a 16 horas/mes.

d) Si en el cuestionario social han obtenido más de 50 puntos, se podrán asignar de 17 a 19 horas/mes.

3. Si en el cuestionario físico o psíquico se ha obtenido de 40 a 49 puntos se podrán asignar entre 20 y 29 horas con la siguiente progresión:

a) Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 14 puntos, se asignarán 20 horas/mes.

b) Si en el cuestionario social han obtenido de 15 a 19 puntos, se podrán asignar de 21 a 23 horas/mes.

c) Si en el cuestionario social han obtenido de 20 a 49 puntos, se podrán asignar de 24 a 26 horas/mes.

d) Si en el cuestionario social han obtenido más de 50 puntos, se podrán asignar de 27 a 29 horas/mes.

4. Si en el cuestionario físico o psíquico se han obtenido de 50 a 64 puntos, se podrán asignar entre 30 y 39 horas de acuerdo con la siguiente progresión:

a) Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 14 puntos, se asignaran 30 horas/mes.

b) Si en el cuestionario social han obtenido de 15 a 19 puntos, se podrán asignar de 31 a 33 horas/mes.

c) Si en el cuestionario social han obtenido de 20 a 49 puntos, se podrán asignar de 34 a 36 horas/mes.

d) Si en el cuestionario social han obtenido más de 50 puntos, se podrán asignar de 37 a 39 horas/mes.

5. Si en el cuestionario físico o psíquico se han obtenido de 65 a 74 puntos se podrán asignar entre 40 y 54 horas de acuerdo con la siguiente progresión:

a) Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 14 puntos, se asignarán 40 horas/mes.

b) Si en el cuestionario social han obtenido de 15 a 19 puntos, se podrán asignar de 41 a 45 horas/mes.

c) Si en el cuestionario social han obtenido de 20 a 49 puntos, se podrán asignar de 46 a 50 horas/mes.

d) Si en el cuestionario social han obtenido más de 50 puntos, se podrán asignar de 51 a 54 horas/mes.

6. Si en el cuestionario físico o psíquico se han obtenido de 75 a 89 puntos se podrán asignar entre 55 y 69 horas que se graduarán de la siguiente forma:

a) Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 14 puntos, se asignarán 55 horas/mes.

b) Si en el cuestionario social han obtenido de 15 a 19 puntos, se podrán asignar de 56 a 60 horas/mes.

c) Si en el cuestionario social han obtenido de 20 a 49 puntos, se podrán asignar de 61 a 65 horas/mes.

d) Si en el cuestionario social han obtenido más de 50 puntos, se podrán asignar de 66 a 69 horas/mes.

7. Si en el cuestionario físico o psíquico se han obtenido de 90 a 100 puntos se podrán asignar entre 70 y 90 horas que se graduarán de la siguiente forma:

a) Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 14 puntos, se asignarán 70 horas/mes.

b) Si en el cuestionario social han obtenido de 15 a 19 puntos, se podrán asignar de 71 a 76 horas/mes.

c) Si en el cuestionario social han obtenido de 20 a 49 puntos, se podrán asignar de 77 a 83 horas/mes.

d) Si en el cuestionario social han obtenido más de 50 puntos, se podrán asignar de 84 a 90 horas/mes.

Artículo 13. *Intensidad del servicio de Centros de Día*.

Según el tipo de Centro de Día se aplicará la siguiente progresión:

1. En servicios de Centros de Día para personas con deterioro físico o relacional.

1.1. Si en el cuestionario físico o psíquico se han obtenido de 0 a 24 se podrán asignar hasta un máximo de 2 días por semana que se graduarán de la siguiente forma:

a) Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 49 puntos, no se asignarán días.

b) Si en el cuestionario social han obtenido de 50 a 100 puntos, se asignarán 2 días/semana.

1.2. Si en el cuestionario físico o psíquico se han obtenido de 25 a 39 puntos se podrán asignar entre 2 y 3 días por semana que se graduarán de la siguiente forma:

a) Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 49 puntos, se asignarán 2 días/semana.

b) Si en el cuestionario social han obtenido de 50 a 100 puntos, se asignarán 3 días/semana.

1.3. Si en el cuestionario físico o psíquico se han obtenido de 40 a 100 puntos se podrán asignar 2, 3 o 5 días por semana que se graduarán de la siguiente forma:

a) Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 24 puntos, se asignarán 2 días/semana.

b) Si en el cuestionario social han obtenido entre 25 y 49 puntos, se asignarán 3 días/semana.

c) Si en el cuestionario social han obtenido entre 50 y 100 puntos, se asignarán 5 días/ semana.

2. En servicios de Centros de Día para personas con deterioro cognitivo.

Para acceder a este servicio será imprescindible haber obtenido una puntuación superior a 24 puntos en el cuestionario físico o psíquico.

La progresión aplicable será la siguiente:

2.1. Si en el cuestionario físico o psíquico se han obtenido de 25 a 39 puntos se asignarán entre 2 y 3 días por semana que se graduarán de la siguiente forma:

a) Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 49 puntos, se asignarán 2 días/semana.

b) Si en el cuestionario social han obtenido de 50 a 100 puntos, se asignarán 3 días/semana.

2.2. Si en el cuestionario físico o psíquico se han obtenido de 40 a 100 puntos se asignarán 5 días por semana con independencia de la puntuación obtenida en el cuestionario social.

Artículo 14. *Intensidad del servicio en Centros Residenciales*.

1. Tanto en el supuesto de Residencias para personas con deterioro físico o relacional como en el de Residencias para personas con deterioro cognitivo, podrán acceder a estos servicios las personas solicitantes que en aplicación del cuestionario físico o psíquico hayan obtenido entre 50 y 100 puntos.

2. En el supuesto de Apartamentos Municipales para mayores, sólo podrán tener acceso a este servicio los solicitantes que por aplicación del cuestionario físico hayan obtenido una puntuación inferior a 25 puntos.

SECCIÓN 2.ª CRITERIOS DE PRELACIÓN EN EL ACCESO Y DE CONTROL DE SEGUIMIENTO

Artículo 15. *Criterios de prelación en el acceso a los servicios*.

1. El orden de prelación en el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad, Centros de Día y Residencias, vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en el cuestionario físico y/o psíquico y el cuestionario social.

2. A igualdad de puntuación tendrán prioridad los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el cuestionario social.

3. El orden de prelación en el acceso al servicio de Apartamentos para mayores, vendrá determinada por la puntuación obtenida por aplicación del cuestionario social.

Artículo 16. *Control y seguimiento*.

1. Los departamentos de los Distritos competentes en materia de servicios sociales y en su caso, la Dirección General competente en materia de mayores, podrán realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto del desarrollo efectivo de las obligaciones asumidas y el cumplimiento de la normativa aplicable.

2. Si de la documentación aportada o de las verificaciones realizadas, se comprobara que se han modificado los requisitos y condiciones tenidas en cuenta para su concesión o se han dejado de reunir los requisitos generales o específicos para ser beneficiario del servicio, se procederá a su modificación o extinción respectivamente.

3. Si el beneficiario hubiese incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza se le apercibirá para su cumplimiento y de no atender dicho apercibimiento se procederá a la supresión del servicio exigiéndole, en su caso, el abono de los servicios prestados indebidamente.

Modificado artículo 16.3 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011

SECCIÓN 3.ª COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

Artículo 17. *Compatibilidades e incompatibilidades entre Servicios*.

1. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se establece el siguiente régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre servicios:

1.1. El servicio de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad será compatible con los servicios de Centros de Día, siempre que se reduzca la intensidad del servicio de Ayuda a Domicilio, de forma que no sobrepase los límites que a continuación se indican:

a) Para beneficiarios que en el cuestionario físico o psíquico hayan obtenido entre 90 y 100 puntos, hasta 45 horas/ mes.

b) Para beneficiarios que en el cuestionario físico o psíquico hayan obtenido entre 75 y 89 puntos, hasta 35 horas/ mes.

c) Para beneficiarios que en el cuestionario físico o psíquico hayan obtenido entre 65 y 74 puntos, hasta 28 horas/ mes.

d) Para beneficiarios que en el cuestionario físico o psíquico hayan obtenido entre 50 y 64 puntos, hasta 20 horas/ mes.

e) Para beneficiarios que en el cuestionario físico o psíquico hayan obtenido 40 y 49 puntos, hasta 15 horas/ mes.

f) Para beneficiarios que en el cuestionario físico o psíquico hayan obtenido entre 25 y 39 puntos hasta 10 horas/ mes.

g) Para beneficiarios que en el cuestionario físico o psíquico hayan obtenido entre 0 y 24, hasta 5 horas/mes.

1.2. El servicio de Centros de Día para mayores es incompatible con todos los servicios a los que se refiere esta Ordenanza, salvo con el servicio de Ayuda a Domicilio con las intensidades que se indican en el apartado anterior.

1.3. El servicio de Centros Residenciales es incompatible con los demás Servicios.

Excepcionalmente este servicio, en la modalidad de Apartamentos para mayores, por circunstancias coyunturales debidamente apreciadas por el trabajador social, podrá compatibilizarse con el servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de atención personal, con una intensidad máxima de 5 horas/mes y un límite temporal máximo de 6 meses.

2. El disfrute de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, serán incompatibles con las prestaciones económicas y/o servicios reconocidos al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Aquellas personas a quienes el Ayuntamiento hubiese reconocido alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza y que con posterioridad fuesen declaradas dependientes al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cesarán en el disfrute de los servicios municipales el primer día del mes siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del PIA o, en su caso, en la fecha en que se haga efectivo el servicio determinado en dicho programa, conforme al calendario establecido.

3. Con carácter excepcional, en aquellos supuestos en que las condiciones en que se encuentra el interesado, objetivamente demostradas, así lo aconsejen, el titular del Área municipal de Gobierno competente en materia de familia y servicios sociales, a propuesta motivada del Concejal-Presidente del Distrito o en su caso del Director General competente en materia de mayores, podrá autorizar por un periodo máximo de tres meses, la compatibilidad del disfrute de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y de los servicios o prestaciones determinados en el PIA al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Modificado artículo 17.2 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011

TÍTULO II

Procedimiento para el reconocimiento de los servicios

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 18. *Orientación e información*.

Los servicios de Atención Social Primaria ofrecerán asesoramiento, apoyo y acompañamiento social a los usuarios de los servicios sociales, informándoles y orientándoles de los recursos sociales disponibles y del acceso a los mismos para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar.

Los ciudadanos que deseen recibir información sobre los servicios sociales que el Ayuntamiento de Madrid les puede facilitar ante una situación de necesidad, serán atendidos en el Centro de Servicios Sociales del Distrito que le corresponda por razón de su domicilio.

Esta información se podrá obtener de forma presencial, por vía telefónica o en la página web del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 19. *Plazo para resolver el procedimiento de adjudicación de los Servicios*.

El plazo máximo para dictar resolución expresa será de tres meses, desde la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que dicho plazo haya quedado en suspenso por alguna de las causas establecidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo máximo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 20. *Supuestos excepcionales*.

1. En el supuesto de que exista un riesgo grave e inminente para la persona para la que se solicita el servicio, apreciado por el trabajador social, los responsables de los departamentos de los Distritos competentes en materia de servicios sociales, podrán ordenar la inmediata prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

La medida deberá ser ratificada por el órgano competente para resolver en el plazo de tres días hábiles, previo informe del responsable del departamento del distrito competente en materia de servicios sociales.

La duración de la medida contemplada en este artículo no excederá de tres meses. En todo caso se extinguirá al resolverse el procedimiento ordinario, mediante el que, en su caso, se determinará la prestación que pudiera corresponderle.

2. Si existieran razones de urgencia o de cualquier otra índole debidamente objetivadas que así lo aconsejen, se dará prioridad en la tramitación a un determinado expediente, mediante resolución motivada del órgano competente para la instrucción en la que consten las razones que lo justifican.

Artículo 21. *Desistimiento o renuncia*.

En cualquier fase del procedimiento, el solicitante, o en su caso la persona que ejerza su representación, podrá desistir de su solicitud o renunciar a los servicios reconocidos.

CAPÍTULO II
Procedimiento ordinario

SECCIÓN 1.ª INICIACIÓN

Artículo 22. *Presentación de solicitudes*.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal o voluntario mediante la presentación de la solicitud, en el modelo que se establezca al efecto.

2. La solicitud junto con la documentación necesaria se presentará en cualquiera de las oficinas de Registro municipales o en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. *Documentación*.

1. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1.1. Relativos a la identidad y nacionalidad:

a) Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte del interesado y, en su caso, del representante.

b) Si el solicitante es el representante legal, se deberán aportar los documentos acreditativos de dicha condición.

c) En el supuesto de representación voluntaria será suficiente una autorización por escrito en la que consten apellidos, nombre y DNI/NIE o pasaporte del representado y representante, así como la fecha y la firma de ambos.

1.2. Relativos a la situación familiar: fotocopia del Libro de familia o en su caso del justificante de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

1.3. Relativos al estado de salud del interesado: copia del informe de salud suscrito por un médico colegiado de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) Para el acceso a todos los servicios el informe médico deberá especificar que no padece enfermedad infecto-contagiosa.

b) En el caso de servicios para personas con enfermedad de Alzheimer u otras demencias, deberá acreditar el padecimiento de dichas enfermedades y lo aconsejable de su atención en un Centro especializado.

1.4. Relativos a la situación de discapacidad. En el supuesto de que el interesado tuviera reconocida una discapacidad, copia de la resolución de reconocimiento expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. En la solicitud de iniciación del procedimiento, el solicitante y en su caso los miembros de la unidad familiar y las personas económicamente dependientes del solicitante, deberán autorizar al Ayuntamiento de Madrid, a los efectos exclusivos de la solicitud de que se trate, para la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, así como la consulta de los datos de identificación personal y residencia y de los datos obrantes en la Administración de la Seguridad Social en el supuesto de conectividad entre los sistemas. No será preciso aportar la fotocopia del DNI/NIE o pasaporte de los interesados o sus representantes, cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

3. Los solicitantes además podrán acompañar cuanta documentación estimen conveniente para precisar o complementar su situación.

4. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para su cotejo.

Modificado artículo 23 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011

Artículo 24. *Subsanación de la solicitud*.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el departamento del Distrito competente en materia de servicios sociales requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25. *Verificación de los datos aportados*.

La administración municipal tendrá en todo momento la facultad de verificar los datos aportados por los interesados. La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrán ser considerados causa suficiente para denegar el servicio solicitado.

SECCIÓN 2.ª INSTRUCCIÓN

Artículo 26. *Instrucción*.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por los departamentos de los Distritos competentes en materia de servicios sociales y por el departamento que corresponda de la Dirección General competente en materia de mayores.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. La valoración de las solicitudes y de la situación de necesidad del interesado se realizará por el trabajador social, mediante la aplicación del BSN, empleando la tabla que corresponda en función de la edad del interesado y de la situación a valorar, siguiendo los criterios y los conceptos establecidos en el Manual de aplicación del Baremo para la Valoración de las Situaciones de Necesidad que figura como Anexo II de esta Ordenanza.

4. A la vista del informe realizado por el trabajador social y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en el expediente, además de cuanta información complementaria se requiera, la Comisión a que se refiere el artículo siguiente emitirá un dictamen a los efectos de lo establecido en las letras a) y e) de dicho artículo.

5. Los solicitantes que por aplicación del cuestionario físico o psíquico hubieran obtenido una puntuación superior a 24 puntos y fueran susceptibles de ser declarados dependientes al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, deberán presentar, antes de dictarse resolución en el procedimiento de acceso a los servicios municipales, la documentación acreditativa de haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia.

A estos efectos, el departamento competente en materia de servicios sociales del Distrito correspondiente, notificará al solicitante la puntuación obtenida en el dictamen de la Comisión, concediéndole un plazo de 10 días para que aporte dicha documentación.

6. Una vez emitido el dictamen por la Comisión, los responsables de los departamentos de los Distritos competentes en materia de servicios sociales o del departamento que corresponda de la Dirección General competente en materia de mayores, formularán propuesta de resolución debidamente motivada, que será elevada al órgano competente para su resolución definitiva.

Modificado artículo 26.4, 5 y 6 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011

Artículo 26 bis. *Comisión Técnica para el Acceso a las Prestaciones*.

1. La Comisión Técnica para el Acceso a las Prestaciones es un órgano colegiado adscrito al Área de Gobierno competente en materia de familia y servicios sociales.

2. Será presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de servicios sociales, quien nombrará al resto de sus integrantes.

3. Sus funciones serán las siguientes:

a) Emitir dictámenes vinculantes sobre los informes emitidos por los trabajadores sociales en aplicación del BSN.

b) Unificar criterios para la aplicación del BSN.

c) Conocer los expedientes excepcionales a los que se refiere el artículo 20.1 de la presente Ordenanza.

d) Coordinar los planes de formación de los trabajadores sociales que apliquen el BSN.

e) Emitir dictámenes vinculantes sobre los informes emitidos por los trabajadores sociales en los expedientes de revisión de servicios.

f) Establecer un plan de revisiones periódicas de las resoluciones adoptadas.

g) Solicitar cuantos informes médicos, psicológicos o sociales complementarios o aclaratorios considere convenientes.

h) Prestar asistencia técnica y asesoramiento, si le es requerido, en las reclamaciones, recursos y procedimientos contenciosos, derivados de la aplicación de la Ordenanza.

i) Aquellas otras que le sean atribuidas por la normativa vigente o por el Director General competente en servicios sociales.

4. Las reglas de funcionamiento de la Comisión Técnica para el Acceso a las Prestaciones serán las establecidas con carácter general para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Añadido artículo 26 bis por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011

SECCIÓN 3.ª TERMINACIÓN

Artículo 27. *Resolución. Notificación a los beneficiarios*.

1. Las resoluciones relativas al servicio de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad se adoptarán mediante decreto del Concejal-Presidente del Distrito.

2. Las resoluciones relativas a Centros de Día para mayores, propios o concertados, y a Centros Residenciales se adoptarán mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de mayores.

3. En todo caso, las resoluciones serán motivadas y las estimatorias expresarán además, la intensidad del servicio, la aportación económica del beneficiario, la fecha de inicio del servicio y, en el supuesto de Centros de Día y Residenciales para mayores, indicarán el Centro en el que se asigna la plaza y el periodo de prueba así como sus efectos en caso de no superarlo.

4. Las resoluciones se notificarán por escrito a los interesados en la forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de la recepción por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. *(sin contenido)*

Modificado artículo 27.4 y suprimido artículo 27.5 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011

SECCIÓN 4.ª REVISIÓN DE LOS ACTOS

Artículo 28. *Recursos*.

Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a alguno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición, será de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera el plazo será de tres meses que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses que se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

Disposición adicional primera.

1. Los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza estarán sujetos en cuanto a régimen de organización y funcionamiento a lo previsto en la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Actividades de los Centros y Servicios de Acción social y Mejora de la Calidad de las Prestaciones Sociales de la Comunidad de Madrid, y en las demás disposiciones vigentes en la materia.

2. Los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza se suspenderán en el supuesto de ausencia temporal del domicilio por tiempo no superior a tres meses en cómputo anual, reiniciándose de forma automática al regreso del usuario.

Los citados servicios se extinguirán cuando la ausencia sea superior a tres meses previa adopción de la oportuna resolución por el órgano competente que será debidamente notificada al interesado. Este límite podrá ser ampliado cuando las causas sean de carácter sanitario.

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento de Madrid podrá prestar los servicios reconocidos por la comunidad de Madrid en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con los convenios de colaboración y financiación que a estos efectos se suscriban entre ambas Administraciones. A dichos servicios no les será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición transitoria.

Las personas que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza fueran beneficiarias de alguno de los servicios regulados en la misma, mantendrán la intensidad reconocida para cada uno de ellos si es más favorable que la que le pudiera corresponder por aplicación del BSN, sin perjuicio de las revisiones que pudieran derivarse de la modificación de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

Modificado título de la disposición transitoria primera por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011

Disposición transitoria segunda. *(sin contenido)*

Suprimida disposición transitoria segunda por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011

Disposición final primera. *Habilitación para la interpretación de la Ordenanza*.

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de familia y servicios sociales para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y cumplimiento.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) La Ordenanza entrará en vigor el día 1 de octubre de 2009.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I

Baremo de valoración de las situaciones de necesidad (BSN)

Consultar anexo I en documentación asociada.

ANEXO II

Manual de aplicación del baremo para la valoración de las situaciones de necesidad (BSN)

Consultar anexo II en documentación asociada.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".